JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes:	MARIA ALEJANDRA VILLADA CUARTAS JOHANA VILLADA AGUDELO
Demandado:	PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2022-00049**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1- Allegar nuevo poder otorgado por las demandantes, “amplio y suficiente”; toda vez que el allegado inicialmente carece de pretensiones por lo que no es de recibo por esta agencia judicial.
2- Indicar la cuantía en los términos del C.P.L. y de la S.S.; en el evento de ser de menor cuantía este Despacho no será competente para conocer del conflicto.
3- Aclarar bajo que figura jurídica se debe vincular en el presente proceso, a la señora JASBLEIDY ASTRID YEPES RESTREPO, o acreditar que a ésta ya se le reconoció y pago el bono pretendido.
4- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente, con el fin de evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 026 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **28 de febrero de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario